



GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Ley N° 20.285 y su Reglamento

Sobre Acceso a la Información Pública



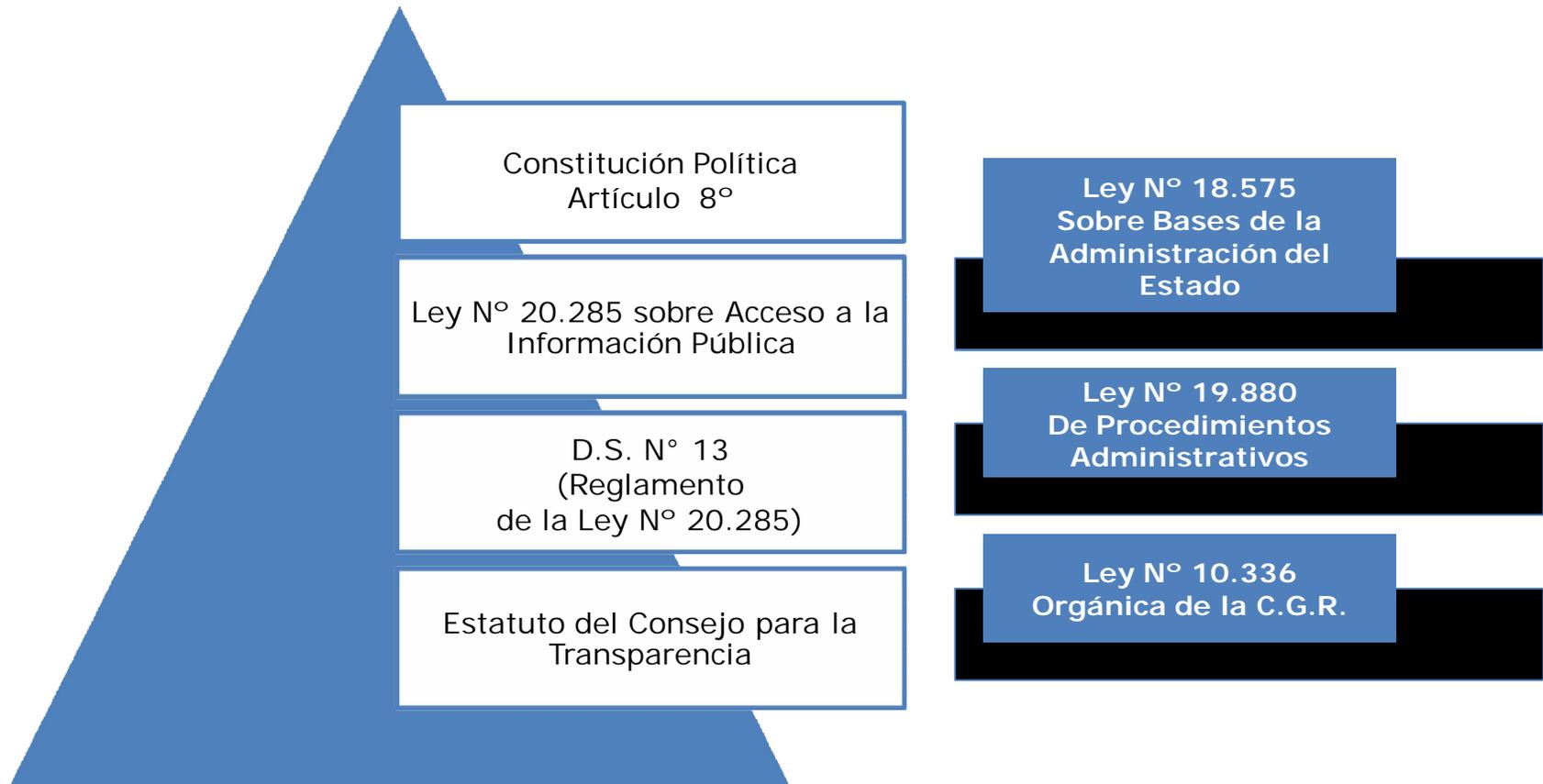
GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Por un Chile Más Transparente

Ley N° 20.285 de Transparencia | Comisión de Probidad y Transparencia

Marco Normativo

Sobre acceso a la información pública



Marco Normativo

Consejo para la Transparencia	Oficios MINSEGPRES (Aplicables sólo a órganos de la Administración de Gobierno)	Otros relacionados
<ul style="list-style-type: none">○ Instrucción General N°1, sobre presentación de reclamos ante las Gobernaciones○ Instrucción General N°2, sobre designación de enlaces○ Instrucción General N°3, sobre índice de actos y documentos secretos o reservados○ Jurisprudencia del CPT	<ul style="list-style-type: none">○ ORD. 106: Sólo en lo referente a las instrucciones para el uso de las planillas y la norma técnica relativa al uso de conversores y generación de archivos HTML○ ORD. 413: Entrega instrucciones para el cumplimiento de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 20.285○ ORD. 877 y ORD. 1285: Regulan publicación de costos de reproducción	<ul style="list-style-type: none">○ Oficio de Hacienda y SVS aplicable sólo a Empresas Estatales○ Dictámenes de C.G.R.○ Fallos de los Tribunales de Justicia (Cortes de Apelaciones)○ Sentencias del Tribunal Constitucional

Ámbito de aplicación

Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública (Artículo 2°)	Reglamento (Artículo 2°)
Ministerios Intendencias Gobernaciones Gobiernos Regionales Municipalidades FF.AA. y de Orden y Seguridad Pública Órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa	
Contraloría General de la República Banco Central Congreso Nacional Ministerio Público Tribunal Constitucional Justicia Electoral Empresas Públicas Poder Judicial y demás tribunales especiales y órganos que ejerzan jurisdicción	

Se regirán por las disposiciones de la Ley N° 20.285 que ésta expresamente señale y por las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas



Algunas definiciones

Ley-Reglamento:

Autoridad, jefatura o jefe superior

Es la autoridad con competencia comunal, provincial, regional o, en su caso, el jefe superior del servicio a nivel nacional.
(Ley artículo primero N° 1 / Reglamento artículo 3°, letra b)
o Delegación (Artículo 41 ley N° 18.575)
o Subrogante, suplente (Estatuto Administrativo)

Datos sensibles

Datos personales que se refieren:
(Ley artículo 7, letra i, inciso segundo / Reglamento artículo 3°, letra c)
o A las características físicas o morales de las personas.
o Hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como:
• Hábitos personales.
• Origen social, ideologías y opiniones políticas.
• Creencias o convicciones religiosas.
• Estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Derecho de acceso a la información

Es el derecho que tiene toda persona a solicitar y recibir información que obre en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley.
(Ley artículo 10° / Reglamento artículo 3°, letra d)

Ley-Reglamento:

Documentos

Todo escrito, correspondencia, memorándum, plano, mapa, dibujo, diagrama, documento gráfico, fotografía, micro forma, grabación sonora, video, dispositivo susceptible de ser leído mediante la utilización de sistemas mecánicos, electrónicos o computacionales y, en general, todo soporte material que contenga información, cualquiera sea su forma física o características, así como las copias de aquéllos. **(Reglamento artículo 3°, letra e)**

Transparencia Activa

Es la obligación que tienen los órganos de la Administración del Estado regulados por el Reglamento de mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos y actualizados mensualmente, los antecedentes que se definen en el artículo 51. **(Ley artículo 7° / Reglamento artículo 3°, letra i)**

Requerimiento de carácter genérico

Aquellos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera. **(Reglamento artículo 7°, letra c)**

Transparencia Activa

Elementos de Transparencia Activa

(Artículo 50, Reglamento) Tales antecedentes deberán actualizarse, al menos, **dentro de los primeros diez días de cada mes:**

Ley N° 20.285 (Artículo 7°)	Reglamento (Artículo 51)
a) Su estructura orgánica.	
b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades.	
c) El marco normativo que les sea aplicable.	Comprenderá las leyes, reglamentos, instrucciones y resoluciones que establezcan la organización, potestades, funciones y atribuciones o tareas del organismo respectivo.
d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.	Incluir en el sitio electrónico un listado individualizando los funcionarios de planta, contrata, honorarios y los que se desempeñen en virtud de un contrato de trabajo.

Planta, contrata, honorarios y código del trabajo

- o La escala de remuneraciones que le corresponda.
- o Remuneración bruta mensualizada.
- o Para las remuneraciones que no sean pagadas mensualmente, deberá calcularse un promedio mensual para cada grado o cargo con jornadas.
- o Para los honorarios a suma alzada y códigos del trabajo, se deberá publicar el monto de sus honorarios o remuneraciones mensuales, permanentes y brutas, según lo señalado por el contrato respectivo.

Elementos de Transparencia Activa

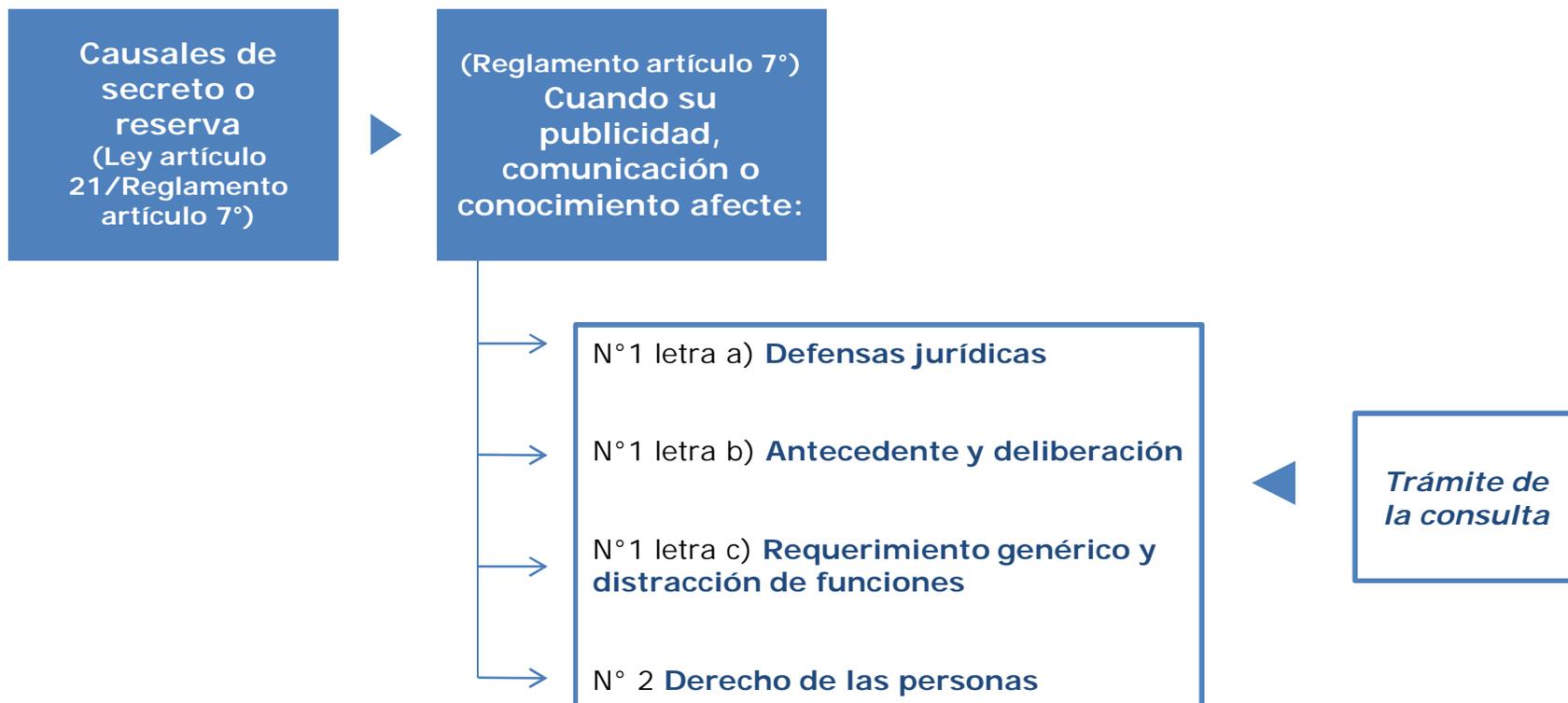
Ley N° 20.285 (Artículo 7°)	Reglamento (Artículo 51)
e) Contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los socios o accionistas principales.	Las reproducciones electrónicas fieles de los contratos y sus modificaciones, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales o empresas prestadoras, en su caso.
f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico en dinero entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.	
g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.	

Elementos de Transparencia Activa

Ley N° 20.285 (Artículo 7°)	Reglamento (Artículo 51)
h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.	
i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.	No se incluirán los datos sensibles. Se entenderá por beneficiario , a la persona natural o jurídica, a la asociación y/o entidad, que sea el destinatario directo de los programas sociales en ejecución de los respectivos órganos de la Administración del Estado.
j) Los mecanismos de participación ciudadana.	
k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva ley de presupuestos de cada año.	
l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.	Deberá publicar los resultados contenidos en el informe final de la auditoría correspondiente al ejercicio presupuestario, efectuada por la CGR o por una empresa externa.
m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza, con precisión de la norma jurídica que la justifica.	

Causales de secreto o reserva

Ley-Reglamento: Secreto o reserva



Efectos de la declaración de secreto o reserva

Artículo 8° del Reglamento

Primer Efecto

Sólo podrán tomar conocimiento de los actos y documentos incluidos en la declaración los órganos y personas debidamente facultadas para ello.

Segundo Efecto

Quedará restringido el acceso y circulación de personas no autorizadas en los lugares, locales, recintos o dependencias en que se radiquen o custodien los actos y documentos calificados como secretos o reservados.

Tercer Efecto

El respectivo servicio debe mantener un índice actualizado de los actos y documentos calificados como secretos o reservados en la oficina de información o atención del público.

Índice de actos y documentos calificados secretos o reservados

Instrucción General N° 3 (CPT)

- 1- La individualización de los actos o resoluciones denegatorias que resuelvan los procedimientos administrativos de acceso a la información.
- 2- La denominación que singularice a los actos, documentos e informaciones declarados secretos o reservados en virtud del acto o resolución indicado precedentemente.
- 3- La parte del acto, documento o información declarado secreto o reservado para el caso que la declaración sea parcial.
- 4- El fundamento legal y la causal de secreto o reserva.
- 5- La fecha de notificación del acto o resolución denegatoria.

Las declaraciones de secreto o reserva deberán incorporarse al índice una vez que se encuentre a firme la resolución que las decretó.

Procedimiento para acceder a la información pública

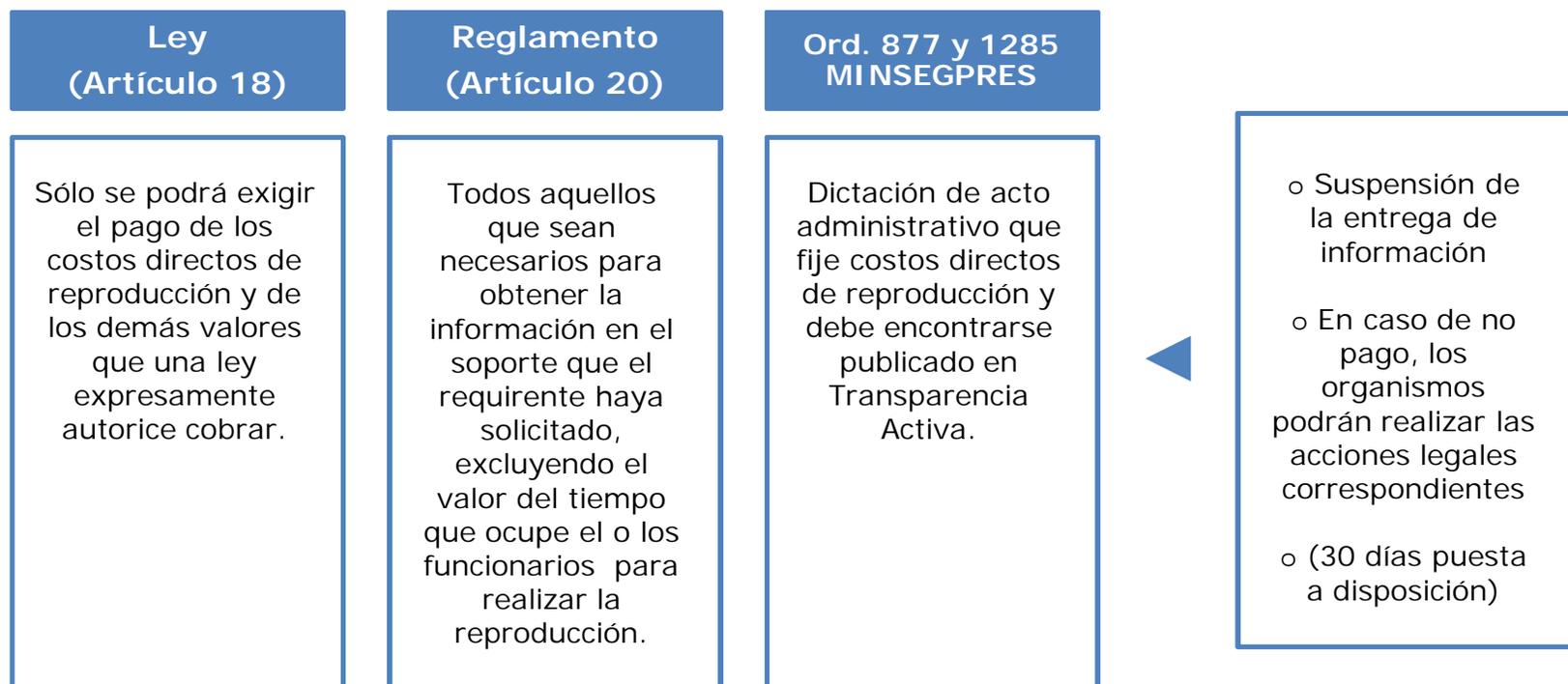
Procedimiento Administrativo del Derecho de Acceso a la Información

Ley N° 20.285	Reglamento
<p>Admisibilidad (Ley artículo 12 / Reglamento artículo 28)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Sitio específico para recepción de solicitudes. ○ Identificación clara de la información requerida. ○ Firma electrónica simple o avanzada. ○ Inadmisibilidad de pleno derecho.
<p>Notificaciones (Ley artículo 12 / Reglamento artículo 27, inciso segundo)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Se establece un plazo para las notificaciones vía correo electrónico (día siguiente hábil).
<p>Resolución (Ley artículo 16 / Reglamento artículo 31)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Que se cumpla con los requisitos del artículo 28. ○ Órgano requerido y competente. <ul style="list-style-type: none"> ○ Para el caso de la derivación, el plazo de 20 días rige a partir de la recepción la solicitud por el órgano derivado. ○ Admitida a trámite, existen 3 alternativas: <ul style="list-style-type: none"> • Entregar la información (prórroga). • Comunicar a tercero. • Denegar.

Procedimiento Administrativo del Derecho de Acceso a la Información

Ley N° 20.285	Reglamento
Oposición	Si no se deduce, no se requiere certificación alguna. (Artículo 34°, inciso 4)
Reclamación (15 días, fundadamente) (Ley artículo 24 / Reglamento artículo 36)	<ul style="list-style-type: none"> o Acompañar copia de solicitud y de la resolución denegatoria. o Formularios en las gobernaciones. o 5 días para subsanar las omisiones o aclarar la solicitud. o Cualquier medio de prueba.
Sumarios (Por sí o por la C.G.R.)	<ul style="list-style-type: none"> o Si es por sí, designará uno de sus abogados como fiscal instructor. (Artículo 41°)

Ley-Reglamento: Costos de Reproducción





GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Por un Chile Más Transparente

Ley N° 20.285 de Transparencia | Comisión de Probidad y Transparencia

www.leydetransparencia.cl